disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la linea eléctrica que se cita. 3115

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, Capitan Haya, número 43, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monesmero 43, y Delegación en Ciduan Real, cano Cardena Mones-cillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas caracterís-ticas técnicas principales son las siguientes:

de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas caracteristicas técnicas principales son las siguientes:

Linea eléctrica aérea, trifásica, a 15 kV., de 136 metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión que circunvala la localidad de Socuéllamos, propiedad de UESA, y final en un centro de transformación tipo intemperie, con potencia de 100 kVA. y tensión 15.000/230-133 voltios, destinado al suministro de energía eléctrica en baja tensión al sector C. T. «Greco», en la citada localidad de Socuéllamos (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión; Decreto-3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 21 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Andrés Cañadas García.—1.260-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ovie-do por la que se autoriza y declara la utilidad pú-blica en concreto de la instalación eléctrica que se 3116 cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.920 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características

técnicas principales son las siguientes:
Centro de transformación sobre columna metálica, denominado «Valparaíso», de 100 KVA., relación 20/0,380 KV., en Val-

centro de transformation sobre confinia metalita, dendinhado «Valparaíso», de 100 KVA., relación 20/0,380 KV., en Valparaíso (Avilés).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada. Aprobar el proyecto. concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—

Oviedo, 16 de enero de 1975.—El Delegado provincial.— 301-D.

CORRECCION de errores de la Resolución de la 3117 Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la ins-cripción practicada para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales excluidos los hidro-carburos fluidos, en el área que se indica, comprendida en la provincia de Almeria.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Esta-

do» número 13, de fecha 15 de enero de 1975, pagina 901, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice:

«Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada para la declaración de una zona de reserva provi-sional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en el área que se indica, comprendida en la provincia de Almería.».

debe decir:

«Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, en el área que se indica, comprendida en la provincia de Almería.»

En el párrafo primero, líneas octava y novena, donde dice:

«... Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales, denominada, "Cuevas del Almanzora-Lubrín", comprendida...», debe decir: «... Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, denominada "Cuevas del Almanzora-Lubrín", comprendida ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3118

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de terrenos necesarios para obras de interés común en el sector II de la zona regable del Zújar (Badajoz).

Por este Organismo se va a proceder-a la ocupación de 812 metros cuadrados de tierras necesarias para obras de in-terés común en el sector II de la zona regable del Zújar, procedentes de una finca en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), propiedad de doña Teresa Carracedo Martín, cuya expropiación forzosa es necesaria para la ejemartin, cuya expropiación forzosa es necesaria para la ejecución de las obras de tubería T-35-45 en la zona y sector antes indicados, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las diez horas del día 27 de febrero de 1975, se procederá al levantamiento del

acta previa a la ocupación. Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martinez.—1.083-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

3119

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 37, «Tejidos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 37, «Tejidos especiales».

Partidas arancelarias

Ex. 59.03 A 59.07 59.08 Ex. 59.11 Ex. 59.12 Ex. 59.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 6.036.013 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Bole-

tín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios de la C. E. y procedentes de la hista D, los productos originarios de la C. E. y procedentes de la misma o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su sito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el progreso establecidas en el pro

diciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto industrial», o «cuota del impuesto del impuesto industrial», o «cuota del impuesto del impuesto industrial», o «cuota del impuesto del impuesto del impuesto del impuesto industrial», o «cuota del impuesto del

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el

valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representantes se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 31 de enero de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-3120 mero 38, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo proferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 38, «Alfombras v tapices».

Partidas arancelarias

58.01

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 35.227.197 pese-

tas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los

pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfechol».

Deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o foter elevino de los detes exisidos por la presente especiationes.

o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 31 de enero de 1975.-El Director general, Jaime Re-

3121

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 39, «Otras manufacturas textiles».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 39, «Otras manufacturas textiles».

Partidas arancelarias

58.05 D Ex. 58.06 Ex. 58.07 59.01 59.02 C Ex. 59.04 Ex. 59.05 C Ex. 59.06 Ex. 59.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.a El contingente se abre por un importe de 23.040.222 pe-.

1.º El contingente se abre por un importe de 23.040.222 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas. cancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Bole-tín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingente-base de la lista D, los productos originarios de la C. E. E. y procedentes de la misma o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando al paso de la mercapcia por dicho terrer país, se efective ginarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y circultos consumentos portugueses de la procesor en para su consumentos procesors para su consumentos portugueses de la procesor de para su consumentos portugueses de la para su consumentos de que sean despachados à consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al

nacuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las con-

diciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los todos los apartados de la solicitud y acompanar lotocopia de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjun-En el caso de concurrir como representante se debera adjun-tar certificado de representación, visado por la Oficina Comer-cial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especifi-car si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma. 6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada

o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 31 de enero de 1975.-El Director general, Jaime Requello.